



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000015-2024-MDP/GM [6372 - 65]

VISTO:

- Carta N° 004-2024-QQ/CD-002-2023-MDP/OEC;
- Carta N° 07-2024-EFG/ARQ.IC/CO [6372-25];
- Carta N° 010-2024-EFG/IARQ.IC/CO [6372-40];
- Informe Técnico N° 15-2024-MDP/GDTI-SGI [6372-58];
- Oficio N° 152-2024-MDP/GDTI [6372-60];
- Informe Legal N° 102-2024-MDP/OGAJ [6372-62];

Documentos referentes a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la OBRA: “Remodelación de Cobertura, en el (la) Techo de Mercado Municipal, Reparación de Instalaciones Eléctricas y Otros Activos en el Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” con CUI N° 2602021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 158° numeral 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica *“Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”*;

Que, el artículo 162° numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica *“El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo”*;

Que, la OSCE ha emitido pronunciamiento respecto a ello, según OPINIÓN N° 034-2023/DTN, el mismo que concluye que *“3.2 Es posible que la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra sea posterior al término del plazo de ejecución contractual; ahora bien, el plazo transcurrido entre la fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra será justificado en la medida que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sea aprobada o que el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento”*;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que expresa lo siguiente: *“ El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta*



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000015-2024-MDP/GM [6372 - 65]

crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, sobre el Procedimiento de la ampliación de plazo indica:

“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. (...).”

198.6 Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales.”

Que el artículo 199° numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica *“ En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”*. Concordante con el artículo 34° inciso 34.7 del Decreto Legislativo N° 1444 -Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica *“El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda (...).”*



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000015-2024-MDP/GM [6372 - 65]

Que, mediante Carta N° 004-2024-QQ/CD-002-2023-MDP/OEC de fecha 12 de enero del 2024, el Representante Legal de la empresa QURMAQ SAC remite la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, al supervisor de obra;

Que, con Carta N° 007-2024-EFG/ARQ.IC/CO de fecha 15 de enero de 2024, remite al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el informe técnico de ampliación de plazo parcial de obra N° 01, por el plazo de 22 días calendarios, computados a partir del 16 de enero de 2024, de la obra "Remodelación de Cobertura, en el (la) Techo de Mercado Municipal, Reparación de Instalaciones Eléctricas y Otros Activos en el Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque" - CUI N° 2602021, indica que da por aprobada la presente por estar justificada y solicita a la entidad su pronunciamiento en el menor tiempo posible para su correcta ejecución y desarrollo integral del funcionamiento del mercado;

Que, mediante Carta N° 010-2024-EFG/IARQ.IC/CO [6372-40] de fecha 24 de enero de 2025, el supervisor de obra, indica la culminación de su contrato N° 000319-2023-MDP/GM, que tuvo vigencia hasta el 15 de enero del 2024 y comunicando así mismo la no disponibilidad de continuar con el servicio de supervisión de la obra, consecuentemente no correspondería la aplicación del artículo mencionado;

Que, con Informe Técnico N° 000015-2024-MDP/GDTI-SGI [6372-58] de fecha 30 de enero de 2024, el Subgerente de Infraestructura, informe al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, lo siguiente:

- Declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 22 (veintidos) Días calendarios, remitida a la Entidad mediante Carta N° 007-2024-EFG/ARQ.IC/CO; debido a que la causal de cierre para el cómputo de días de la ampliación parcial fue cerrada el día que se notificó el acto resolutorio de la aprobación del Adicional de Obra N° 01, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 09-2024-MDP/GM, esto es, dicha resolución fue notificada con fecha 25 de enero del año en curso, consecuentemente, al no constituirse la figura establecida en el art. 198 inc. 198.6 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula que "Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales,...", ya que esta Ampliación de plazo deja de ser parcial corresponde -de oficio- aprobar la Ampliación de plazo respectiva.
- Que en virtud a lo señalado ítems anteriores y teniendo en cuenta que existe el Adicional de Obra N° 01 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 000011-2024-MDP/GM de fecha 26 de enero del 2024, correspondería aprobar la Ampliación de Plazo N° 01.
- Resulta procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (que no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo), por 10 días calendarios, computados desde el 16 de enero del 2023; teniendo como nueva fecha de término de obra el día 25 de enero del 2024, amparada en el art. 162, 197 y 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF, conforme se ha expuesto y sustentado en el presente informe. Se precisa que si bien el art. 199 inc. 199.7 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, concordante con el art. 34 inc. 34.7 del Decreto Legislativo N° 1444 -Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.
- Sin embargo, revisada la Carta N° 010-2024-EFG/ARQ.IC/CO [6372-40] el supervisor de obra remite una carta indicando la culminación de su contrato N° 000319-2023-MDP/GM, que tuvo vigencia hasta el 15 de enero del 2024 y comunicando así mismo la no disponibilidad de continuar con el servicio de supervisión de la obra de referencia d) consecuentemente no correspondería la aplicación del artículo antes mencionado.
- Remite la presente a Gerencia Municipal; para continuar con el trámite administrativo



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000015-2024-MDP/GM [6372 - 65]

correspondiente según el RLCE; indicando que el último día hábil que tiene la Entidad para pronunciarse es el 05 de febrero del 2024.

Que, con Oficio N° 152-2024-MDP/GDTI [6372-60] de fecha 30 de enero de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, señala que es *improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por 22 (Veintidos) días calendarios, remitida a la Entidad mediante Carta N° 007-2024-EFG/ARQ.IC/CO; debido a que la causal de cierre para el cómputo de días de la ampliación parcial fue cerrada el día que se notificó el acto resolutorio de la aprobación del Adicional de Obra N° 01, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 09-2024-MDP/GM, la misma que fue notificada con fecha 25 de enero del presente año; a la empresa QURMAC S.A.C, encargado de la ejecución de la obra, conforme se evidencia en el Oficio N° 000014-2024-MDP/OGACGD [6372-50]; consecuentemente, al no constituirse la figura establecida en el artículo 198 inc. 198.6 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula que “Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales,...*”, ya que esta Ampliación de plazo deja de ser parcial corresponde de oficio aprobar la Ampliación de plazo respectiva. Por tanto, teniendo en cuenta que existe un adicional de obra N° 01, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 000011-2024-MDP/GM de fecha 26 de enero del 2024, corresponde aprobar el adicional de Plazo N° 01 (que no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo), por 10 días calendarios, computados desde el 16 de enero del 2023; teniendo como nueva fecha de término de obra el día 25 de enero del 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 102-2023-MDP/OGAJ [6372-62] de fecha 2 de febrero de 2024, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que:

- “Se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 22 (veintidós) días calendarios, referente a la obra “**REMODELACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) TECHO DE MERCADO MUNICIPAL, REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y OTROS ACTIVOS EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**”, CUI N° 2602021, debido a que la causal de cierre para el cómputo de días de la ampliación parcial fue cerrada el día que se notificó el acto resolutorio de la aprobación del Adicional de Obra N° 01, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 09-2024-MDP/GM, la misma que fue notificada con fecha 25 de enero del presente año; por ende no se constituye la figura establecida en el artículo 198 inc. 198.6 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se ha expuesto y sustentado en el presente informe.
- Que, se **APRUEBE** la ampliación de plazo N° 01 (que no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo), referente a la obra “**REMODELACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) TECHO DE MERCADO MUNICIPAL, REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y OTROS ACTIVOS EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**”, CUI N° 2602021, por 10 días calendarios, computados desde el 16 de enero del 2023; teniendo como nueva fecha de término de obra el día 25 de enero del 2024, amparada en el artículo 197 inc. a) artículo. 162 inc. 162.5 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa del presente informe.
- En el expediente existen las opiniones técnicas tales como: Oficio N° 000152-2024-MDP/GDTI [6372-60] de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y el Informe Técnico N° 000015-2024-MDP/GDTI-SGI [6372-58] de fecha 30 de enero de 2024, emitido por la Subgerente de Infraestructura, que certifican la necesidad de la ampliación de Plazo N° 01, dando la conformidad correspondiente para su aprobación.
- **PRECISO** que no se aplica el artículo 199 inc. 199.7 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el art. 34 inc. 34.7 del



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000015-2024-MDP/GM [6372 - 65]

Decreto Legislativo N° 1444-Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el supervisor mediante CARTA N° 010-2024-EFG/IARQ.IC/CO [6372-40] de fecha 24 de enero de 2025, indica la no disponibilidad de continuar con el servicio de supervisión de la obra.”

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda emitir el acto resolutorio y notificar la resolución al contratista QURMAQ S.A.C., al supervisor de obra, el Ing. Erick Alonso Farfan Guerrero, así como la distribución a las diferentes oficinas correspondientes para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante SISGEDO el despacho de Gerencia Municipal contando con los informes técnicos correspondientes e informes legales, deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se emita el Acto Administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, ratificada mediante Resolución de Alcaldía N° 02-2024-MDP/A de fecha 02 de enero de 2024, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 POR 22 (VEINTIDÓS) DÍAS CALENDARIOS, REFERENTE A LA OBRA “REMODELACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) TECHO DE MERCADO MUNICIPAL, REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y OTROS ACTIVOS EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI N° 2602021, REMITIDA A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 07-2024-EFG/ARQ.IC/CO [6372-25], EN VIRTUD A LOS ARGUMENTOS Y DISPOSITIVOS LEGALES EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2o.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01 (que no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo), referente a la obra “REMODELACIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) TECHO DE MERCADO MUNICIPAL, REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y OTROS ACTIVOS EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CUI N° 2602021, por 10 días calendarios, computados desde el 16 de enero del 2023; teniendo como nueva fecha de término de obra el día 25 de enero del 2024, amparada en el artículo 197 inc. a) artículo. 162 inc. 162.5 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y conforme se ha expuesto y sustentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución al contratista QURMAQ S.A.C., al supervisor de obra, el Ing. Erick Alonso Farfán Guerrero; así como a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000015-2024-MDP/GM [6372 - 65]

ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL

Fecha y hora de proceso: 05/02/2024 - 15:40:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
05-02-2024 / 15:34:17
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
05-02-2024 / 15:12:50
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
05-02-2024 / 14:48:35
- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
05-02-2024 / 14:55:59